

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

I. Introducción

La Directiva europea 2019/1937 Directiva “Whistleblower”, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados, cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

La incorporación al derecho español de lo establecido en la normativa europea se realiza con la aprobación de la Ley 2/2003, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En este sentido, el artículo 10 de la citada ley establece qué entidades del sector privado están obligadas a disponer de un Sistema interno de información, entre las que se encuentra CGM Auditores, SLP.

El presente reglamento regula el funcionamiento del canal de denuncias que se rige por los siguientes principios:

- Confidencialidad: preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.
- Ausencia de represalias: se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, estableciéndose medidas de protección frente a los mismos. En este sentido, se prohíbe cualquier tipo de represalia contra el denunciante, en ningún caso, se podrá despedir, amenazar, cesar, reprimir, retener o suspender salarios; descenso de categoría, traslado o cualquier otro acto discriminatorio con ocasión de la denuncia, exceptuándose aquellos supuestos en los que quede acreditada la mala fe de la persona denunciante, pudiendo adoptarse en este caso las medidas sancionadoras que legalmente correspondan.
- Plazos: cumplimiento de plazos establecidos en la legislación para tramitar las denuncias presentadas.
- Protección de datos: el tratamiento de los datos incorporados a las denuncias se realiza de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

- Derechos y deberes del denunciante y denunciado: se establecen protocolos para garantizar que tanto los derechos como los deberes de denunciantes y denunciados son respetados.

II. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica a cualquier persona física que tenga o haya tenido cualquier tipo de relación laboral o profesional con CGM Auditores, SLP y utilice el Canal de Denuncias para poner de manifiesto un hecho irregular, ilícito o delictivo, de acuerdo con los definidos en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

También se aplicará a cualquier persona que resulte denunciada a través del referido Canal, así como a otras personas que puedan resultar afectadas por la denuncia interpuesta.

III. Responsable del Sistema interno de información

El Consejo de Administración de CGM Auditores, SLP designará un Responsable del Sistema interno de información que será la persona responsable de la gestión del Sistema interno de información, de tramitar los expedientes de investigación y de velar por el cumplimiento del presente reglamento, tal y como establece el artículo 8 de la Ley 2/2023.

El responsable deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El nombramiento y cese del responsable del Sistema interno de información deberá notificarse a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), en el plazo de los 10 días hábiles siguientes, especificando, en el caso de cese, las razones que justifican el mismo.

IV. Medios de comunicación

Al objeto de que cualquier persona pueda informar acerca de conductas irregulares, ilícitas o delictivas producidas en el seno de la entidad o en las que la misma haya tomado parte, se encuentra habilitado un formulario en la página web corporativa <https://cgmauditores.com/>, bajo la denominación “Canal de Denuncias”.

Igualmente, toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

V. Requisitos de la denuncia

Para que la denuncia pueda ser admitida a trámite es necesario que la misma cumpla con los siguientes requisitos:

- Descripción detallada del hecho constitutivo de la conducta irregular o infracción, indicando relación de los hechos denunciados y fechas aproximadas en las que se han producido.
- Identificación de las personas responsables de la comisión de la irregularidad o infracción.
- Aportación de pruebas o evidencias de la comisión de la irregularidad o infracción objeto de información.

La denuncia podrá ser anónima. No obstante, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones al objeto de ser informado del estado de la tramitación de la denuncia y los resultados de la investigación. Dichos datos sólo podrán ser utilizados por el Responsable del Sistema para los fines previstos en la ley.

Todas aquellas denuncias falsas, cuyos hechos carezcan de verosimilitud, o no sean constitutivos de infracción serán objeto motivado de inadmisión y se procederá a su archivo.

VI. Deberes y derechos de la persona denunciante

i. Derechos del denunciante:

- Derecho a formular la denuncia de forma anónima o no anónima.
- Derecho a recibir acuse de recibo de la comunicación realizada, en el plazo de los siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Derecho a ser informado del procedimiento de instrucción y resolución del mismo en los medios facilitados al efecto.
- Derecho a que su identidad no sea revelada al denunciado o a terceras personas, garantizándose en todo momento la debida confidencialidad.
- Derecho a ser informado sobre la posible comunicación de datos al amparo de la normativa correspondiente a jueces y tribunales o a personas u organismos que se estimen pertinentes, implicadas en cualquier fase de la investigación.

- Derecho a ejercitar los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

ii. Deberes del denunciante:

- Deber de actuar de buena fe.
- Deber de aportar toda aquella documentación relacionada y justificativa de los hechos informados.
- Deber de guardar confidencialidad sobre la comunicación realizada y su contenido.

VII. Derechos de la persona denunciada

- Las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento. En ningún caso podrá acceder a la identidad del informante.
- Derecho a ejercitar los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

VIII. Gestión de las denuncias

Se podrá acceder al Canal de denuncias a través del apartado “Canal de Denuncias”, habilitado al efecto en la web <https://cgmauditores.com/>, en el que se publicará, junto al texto íntegro del presente Reglamento, el correspondiente formulario para la presentación de la denuncia.

El apartado “Canal de Denuncias” se mantendrá lo más visible posible.

El denunciante, quien se compromete a leer y comprender el presente Reglamento con carácter previo a la interposición de la denuncia, debe cumplimentar el formulario establecido que incorpora la posibilidad de incluir todos aquellos documentos que soporten la denuncia.

Interpuesta la denuncia, el sistema informático enviará automáticamente al denunciante un correo o acuse de recibo confirmando la recepción de la denuncia, siempre que haya indicado el medio para recibir la citada comunicación.

Toda denuncia recibida conllevará la apertura de un expediente en el Registro de Informaciones.

Recibida la denuncia a través del Canal, el contenido de la denuncia será gestionado por la persona Responsable del Canal quien determinará si reúne las condiciones exigidas para ser admitida a trámite.

En caso de inadmisión, se procederá a su archivo, comunicando motivadamente al informante su inadmisión siempre que haya indicado el medio para recibir la citada comunicación.

En caso de ser admitida a trámite, se iniciará la investigación pertinente, pudiendo solicitar información y documentación a las personas implicadas y a las áreas o departamentos correspondientes.

El plazo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a 3 meses a contar desde la recepción de la denuncia, salvo en supuestos de especial complejidad que requieran una ampliación de este plazo, en cuyo caso, este podrá prorrogarse por un máximo de tres meses. En todo caso, la prórroga y el plazo de ampliación previsto habrán de ser motivados.

IX. Resolución del expediente

Cuando de las actuaciones realizadas no hayan quedado suficientemente acreditados los hechos denunciados, o éstos no sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo de la ley, se acordará el archivo de la denuncia.

Por el contrario, si se considerase que los hechos denunciados sí han quedado suficientemente acreditados y, además, son constitutivos de una infracción, se dictará una resolución motivada con indicación de las medidas sancionadoras correspondientes a adoptar o a interponer, en su caso, las acciones judiciales pertinentes.

X. Registro de informaciones

Se dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023.

XI. Protección de Datos de Carácter Personal

Se garantizará el cumplimiento de los principios contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2/2023 sobre el tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información.